

3.5. El CESE observa que en el artículo 7.3. se afirma que «la cofinanciación de una acción mediante el presente programa excluirá cualquier otra financiación con cargo a otro programa financiado por el presupuesto de la Unión Europea». Esto no es óbice para que otras acciones financiadas por otros programas comunitarios puedan contribuir a conseguir los objetivos de la propuesta sometida a examen, como se indica en el artículo 4: «en caso de necesidad, y en la medida de

lo posible, las acciones financiadas conforme al presente Reglamento se asociarán con medidas destinadas a consolidar la democracia y el Estado de Derecho».

3.6. El artículo 11 prevé que la Comisión presente un informe intermedio en 2006 y un informe final en 2010. El CESE solicita desde este momento que se le consulte.

Bruselas, 29 de octubre de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea y el apoyo a actividades específicas en el ámbito de la educación y la formación»

(COM(2003) 273 final — 2003/0114 (COD))

(2004/C 32/10)

El 27 de junio de 2003, de conformidad con los artículos 149 y 150 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de octubre de 2003 (ponente: Sr. Panero Flórez).

En su 403º Pleno de los días 29 y 30 de octubre de 2003 (sesión del 29 de octubre de 2003), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 124 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. A lo largo de los últimos años, la Comisión Europea ha venido cofinanciando diversos organismos activos en el ámbito de la educación y de la formación, a través de diferentes acuerdos suscritos con las siguientes instituciones:

- Colegio de Europa
- Instituto Universitario Europeo de Florencia
- Academia de Derecho Europeo de Tréveris
- Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht

- Centro Interuniversitario Europeo para los Derechos Humanos y la Democratización
- Centro Internacional para la Formación Europea
- Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial.

1.2. De igual modo, la Comisión ha venido apoyando intervenciones comunitarias en el campo de la educación y de la formación, entre las que se encuentran:

- Acciones preparatorias en relación con el seguimiento de los objetivos futuros de los sistemas de educación y de formación.
- Actividades en el ámbito universitario para proporcionar información sobre la integración europea, principalmente a través de la acción Jean Monnet.

1.3. A nivel financiero, el denominador común de todas estas actuaciones es que hasta la fecha se han venido desarrollado sin una base legal que a nivel presupuestario las soportase.

1.4. Como consecuencia de la adopción del Reglamento 1605/2002 ⁽¹⁾ del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y de la subsiguiente Declaración de 13 de junio de 2002, la Comisión se compromete a presentar una propuesta de Reglamento en el que se especifiquen los criterios globales de selección y de otorgamiento de subvenciones de funcionamiento a favor de los organismos previstos en el apartado 1b del artículo 108 del citado Reglamento.

1.5. A este compromiso se une la exigencia, prevista en el Reglamento financiero, de proceder a la clasificación, por destinos, de los gastos de la Comisión en el ejercicio presupuestario 2004. Todo ello implica la necesidad de establecer actos de base para financiar subvenciones como las descritas anteriormente.

1.6. Igualmente, el Programa de trabajo detallado concierne al seguimiento de los objetivos de los sistemas de educación y de formación en Europa, adoptado por el Consejo el 14 de junio de 2002 ⁽²⁾, presenta un programa de actividades que necesitan de un apoyo a escala comunitaria, que también entran en las perspectivas que plantea la Propuesta de Decisión.

1.7. De igual modo y como argumento que también sostiene la propuesta de decisión sometida a examen, la Declaración de Laeken, anexa a las conclusiones del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de diciembre de 2001, afirma en su contenido que uno de los retos fundamentales que debe afrontar la Unión Europea es acercar a los ciudadanos al proyecto europeo y a las instituciones europeas.

1.8. Por último y también en la línea argumental de la propuesta de decisión, el documento que se presenta a debate del Comité expresa la necesidad de establecer una línea de formación de los jueces nacionales en lo que sería la aplicación del derecho comunitario en lo referente, fundamentalmente, a la interpretación jurídica del Reglamento 1/2003 ⁽³⁾ relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado. Sobre esta actuación también existe en la actualidad una partida presupuestaria, que necesita de la misma base jurídica que las demás a partir del próximo ejercicio presupuestario.

1.9. La base jurídica que se aplica a la propuesta de decisión sometida a examen corresponde a los artículos 149 y 150 del Tratado CE, que enmarcan las actuaciones de la Comunidad en

materia de educación y formación. En base a lo previsto en ambos artículos, el Comité Económico y Social Europeo debe emitir informe preceptivo sobre la propuesta de decisión que se le somete.

2. Resumen de la propuesta de decisión

2.1. Objetivo de la propuesta

2.1.1. La exposición de motivos de la propuesta de decisión fija como objetivo de la misma establecer una base para el otorgamiento de subvenciones para la promoción de los organismos activos a nivel europeo y el apoyo de las actividades puntuales en el campo de la educación y la formación.

2.1.2. El artículo 1 de la propuesta de decisión establece que el objetivo general del programa consiste en apoyar las actividades de los organismos en el campo de la educación y de la formación.

2.1.3. El apartado 5.1.2. de la ficha financiera menciona que la propuesta responde principalmente a la necesidad técnica de dar una base jurídica sólida a las subvenciones de funcionamiento, que tradicionalmente se han situado en este campo en la partida A del presupuesto, y dar respuesta a la mencionada declaración común de las tres instituciones europeas a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero.

2.2. Acciones del programa

Para la aplicación del programa se establecen una serie de acciones que se corresponden con las actividades que pueden ser desarrolladas por los organismos susceptibles de recibir una subvención comunitaria. Estas acciones son las siguientes:

Acción 1: apoyo a las instituciones designadas activas en el campo de la educación. Se corresponde a las siete instituciones enunciadas en la introducción del presente dictamen.

Acción 2: apoyo a las asociaciones europeas activas en el campo de la educación o de la formación. Deben contar con miembros en doce Estados miembros de la Unión Europea como mínimo y perseguir un fin de interés general europeo en el campo de la educación o de la formación.

Acción 3A: apoyo a actividades en el campo de la enseñanza superior relacionadas con la integración europea y fundamentalmente con las cátedras Jean Monnet. Fundamentalmente se refieren a la aplicación de las enseñanzas sobre la integración europea en las universidades, a la creación y apoyo de asociaciones de profesores especializados en esta materia, a la promoción y el debate sobre el proceso de integración, etcétera.

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002.

⁽²⁾ DO C 142 de 14.6.2002.

⁽³⁾ DO L 1 de 4.1.2003.

Acción 3B: apoyo a las actividades que contribuyan a la realización de los objetivos futuros de los sistemas de educación y de formación en Europa. Está relacionado con el programa de trabajo detallado para el seguimiento de dichos objetivos.

Acción 3C: apoyo a la formación de jueces nacionales en el campo del derecho comunitario y a las organizaciones de cooperación judicial. Pretende apoyar a las organizaciones de cooperación judicial y a las acciones que promuevan la formación en derecho comunitario fundamentalmente dirigida a jueces nacionales.

2.3. Asignación presupuestaria

El presupuesto fijado para el programa durante el periodo de vigencia del mismo es de 129 620 000 euros, siendo el reparto porcentual para las diferentes acciones el siguiente:

Acción 1:	Entre el 58 y el 65 por ciento del presupuesto global.
Acción 2:	Hasta el 4 por ciento del presupuesto del programa.
Acción 3A:	Entre el 20 y el 24 por ciento del presupuesto.
Acción 3B:	Entre el 7 y el 11 por ciento de referido presupuesto.
Acción 3C:	Hasta el 4 por ciento del presupuesto del programa.

2.4. Periodo de vigencia

El programa se aplicará para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, estando prevista su posible continuación, mediante una nueva decisión, a partir del 1 de enero de 2009 según el resultado de la evaluación externa realizada por la Comisión.

3. Observaciones a la propuesta de decisión

3.1. El Comité toma en consideración la presente propuesta de Decisión y constata que el programa que en la misma se refleja, es la suma de un conjunto de actuaciones diversas, que tienen como elemento cohesionante la necesidad de dotar de una base jurídica a determinadas subvenciones que se estaban concediendo, sin base legal, antes de la aprobación del nuevo Reglamento financiero.

Estas subvenciones se plantean en la propuesta de Decisión desde la perspectiva de diversas fuentes referenciales, como son:

- El Programa de trabajo para el seguimiento de los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación en Europa.
- La Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea.
- El Reglamento 1/2003 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

3.2. En ese sentido, el Comité constata que se mezclan diversas intenciones en un único Programa. Desde la necesidad de dotar de soporte legal a subvenciones concretas, pasando por apoyar actuaciones en el campo de la educación y la formación, hasta concluir con actividades de formación permanente para jueces nacionales de los Estados miembros.

El Comité considera que, con estos parámetros, el Programa que se inscribe en la propuesta de decisión sería como un conjunto de programas, unidos por un elemento común determinado por la aplicación, a partir del año 2004, del Reglamento financiero.

3.3. Del análisis de la propuesta de decisión se pone de manifiesto que nos encontramos ante un Programa que, en gran medida, no hay que desarrollar sino que prácticamente está desarrollado en la mayoría de sus acciones. En definitiva, el Programa, aun no existiendo como tal, viene siendo gestionado desde hace varios años.

En ese sentido el Comité apoya la voluntad, reflejada en el texto de la propuesta de decisión, de crear una agencia ejecutiva a la que confiar total o parcialmente la gestión del Programa, si la misma surge como unificación de las actuales Oficinas Técnicas de Sócrates y Leonardo y no supone un incremento de los gastos de gestión imputables a los escasos fondos destinados al presente Programa.

3.4. No obstante, el Comité manifiesta expresamente su apoyo a las actuaciones de ayuda y sostenimiento de los organismos, anteriormente mencionados, que están siendo subvencionados por la Unión Europea. La actividad que desarrollan y los beneficios que aportan, cada uno en su campo de actuación, merecen el reconocimiento del Comité y su predisposición favorable a la continuación y fortalecimiento de estas actividades, de forma que se garantice la estabilidad y continuidad de las mismas.

3.5. La propuesta de decisión establece, en su definición, un programa de acción comunitaria en el campo de la educación y de la formación. Por ello se basa jurídicamente en los artículos 149 y 150 del Tratado, que específicamente definen el papel de la Comunidad en lo referente a estas dos áreas.

Del amplio contenido del anexo de la propuesta y de la lectura detallada de las actuaciones previstas, se pone de manifiesto que la mayoría de las acciones descritas, salvo la contemplada en el epígrafe 3B, conllevan actividades a desarrollar en el campo de la educación, sobre todo superior, y no de la formación profesional, teniendo en cuenta el concepto aplicable a cada una de ellas según lo que establecen los artículos antes mencionados del Tratado.

De igual modo, constatamos que en la propuesta de Decisión sólo se refleja en la Acción 3C una actuación que podríamos encuadrar dentro de lo que sería la formación a lo largo de la vida. El Comité considera que el aprendizaje a lo largo de la vida conlleva acciones tanto en el ámbito de la educación como en el de la formación, que deberían ser más potenciadas como herramientas que favorezcan la consecución de los objetivos de Lisboa.

3.6. Con independencia de la neutralidad financiera que se pretende en la propuesta de Decisión, el Comité considera que los fondos destinados al mismo son insuficientes; teniendo en cuenta, además, la próxima ampliación de la Unión Europea, por lo que consideramos que dichos fondos deberían ser aumentados en esa perspectiva.

Aun sabiendo que el presupuesto del Programa proviene de las partidas asignadas actualmente a las actuaciones previstas en las diferentes acciones, más el porcentaje de incremento anual para años sucesivos, constatamos que la financiación de actividades de educación puede oscilar entre el ochenta y dos y el noventa y tres por ciento del presupuesto del programa, aproximadamente, mientras que la financiación de las actividades de formación se quedan entre el siete y el once por ciento del presupuesto, también aproximadamente.

3.7. En la perspectiva de las observaciones generales realizadas, creemos que debería valorarse la posibilidad de que por parte de la Comisión se plantease una denominación de la propuesta de decisión más acorde con el contenido real del programa y con los objetivos que en el mismo se persiguen.

3.8. El artículo 2 de la propuesta de decisión establece cuáles son los organismos que se pueden beneficiar de las subvenciones previstas en el programa. Este artículo no fija el número de organismos que se pueden beneficiar de las referidas subvenciones.

El anexo de la propuesta establece, en la Acción 1, cuáles son los organismos a los que va dirigida la misma. En definitiva son aquellos a los que se puede apoyar en sus gastos de funcionamiento y administración. La lista recogida en el anexo es limitativa y restringida a los organismos mencionados en la introducción del presente documento.

Con independencia de que ya hemos destacado nuestro apoyo a esta iniciativa, por contribuir a la estabilidad y continuidad de las actuaciones emprendidas con la misma, el Comité considera que la referida lista no debería ser limitativa, de forma que posibilitara la incorporación de otras instituciones u organismos de prestigio que tengan por objetivo el interés general europeo, bien sea de forma extensiva o de manera específica en algún campo concreto.

3.9. El Comité comparte la opinión de que es necesario potenciar la formación de los jueces nacionales en la aplicación del Reglamento 1/2003 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

Esta actuación, que entra de lleno en lo que es la formación permanente de los profesionales por su carácter tan específico, tanto por la exclusividad de los profesionales a los que va dirigida, como por la materia tan selectiva de que se trata, tiene, en opinión del Comité, una posición algo extraña en el marco de la propuesta de decisión que debatimos.

En base a ello el Comité considera que sería deseable que la Acción 3C no figurase en el contenido de la propuesta y se ubicase en otro marco normativo salvo en el caso de que se ampliase, en el ámbito de la formación permanente a lo largo de la vida, a otros profesionales y a otras materias que fuesen del mismo interés, a nivel europeo, que la planteada en la referida Acción.

3.10. La Acción 3B que pretende el apoyo a actividades que contribuyan a la realización de los objetivos futuros de los sistemas de educación y de formación, prevé actuaciones de sensibilización en estos campos, de promoción de la acción de la Unión Europea en los mismos y en la mejora de la calidad, en el acceso de todos y en la apertura al mundo de los sistemas de educación y formación europeos.

Todas estas acciones de información y publicación deben tener, a juicio del Comité, un especial cuidado en no solapar actuaciones que ya se hayan emprendido en los ámbitos de los programas relacionados con Sócrates y Leonardo. Por ello es necesario una eficiente coordinación de todos los servicios concernientes de la Comisión y de las agencias encargadas de la gestión de los diferentes programas.

3.11. En concordancia con lo manifestado en las observaciones generales, en relación con la necesidad de crear una agencia de gestión del programa, y teniendo en cuenta que, en su mayor parte, se trata de acciones que ya tienen un cierto recorrido en su funcionamiento, el Comité se plantea la necesidad de incluir, dentro del presupuesto asignable a la referida agencia, partidas destinadas a financiar estudios, reuniones de expertos que faciliten la aplicación del programa, acciones de información, publicación y difusión del mismo, etc.

Dado que no se trata de un programa que surge «ex novo», el Comité considera que estas partidas deberían financiar actuaciones menos apoyadas en la redacción actual de la propuesta, como son las referidas a actividades en el ámbito de la formación.

4. Conclusiones

4.1. Con las salvedades apuntadas en el apartado correspondiente a «Observaciones» del presente documento, el Comité manifiesta, de forma general, su apoyo expreso a las diferentes acciones comprendidas en el texto de la propuesta de Decisión. La mayoría de estas actuaciones ya poseen un recorrido funcional que confirma la idoneidad de su continuación.

4.2. Las acciones tendentes a fortalecer, mejorar y promover los sistemas de educación y formación europeos, tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión, siempre deben ser bien acogidas en el seno de este Comité. Por tanto, y con las observaciones que se han realizado sobre este aspecto de la propuesta, consideramos que debe fomentarse este tipo de actuaciones, dando un mejor equilibrio al presupuesto de la Unión Europea.

4.3. Las acciones que tienen como objetivo el sostenimiento de organismos tan prestigiosos como los relacionados en la Acción 1 de la propuesta de Decisión, también merecen una especial mención del Comité. Efectivamente, estas instituciones desempeñan una labor importante y coherente, cada una en su campo específico, en relación con los valores más positivos y más cercanos a los ciudadanos, que deben acompañar el proceso de integración europea. En ese sentido el Comité expresa su apoyo al mantenimiento de las subvenciones que recibirán los referidos organismos a través de las medidas planteadas en la propuesta de Decisión.

4.4. El Comité considera igualmente que es necesario apoyar la formación y el conocimiento de los jueces nacionales en materias tan importantes y trascendentes como las recogidas en el Reglamento 1/2003 antes mencionado. Por tanto apoyamos las actuaciones planteadas en la propuesta de Decisión, con las reservas expresadas en el apartado 3.9. del presente documento.

4.5. El Comité señala que esta Propuesta de Decisión forma parte de un grupo de siete Propuestas que se presentan como consecuencia de la aplicación del Reglamento Financiero. El Comité pide a la Comisión que adopte un enfoque coherente cuando formule este tipo de propuestas, y, especialmente, en lo que respecta a los criterios de acceso a la financiación.

Bruselas, 29 de octubre de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH
